



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

**Nº 434-2025-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, 05 DIC. 2025

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

### VISTO:

La solicitud de Nulidad de fecha 10 de setiembre de 2025, interpuesto por **CATY LUZ LAZO RAMOS**, contra la Carta N° 899-2025-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 05 de setiembre del 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

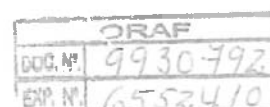
Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Informe N° 277-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de noviembre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la solicitud de nulidad de la carta N° 899-2025-GRJ-GRJ/ORAF/ORH a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1327-2025-GRJ/ORAF, de fecha 20 de noviembre de 2025 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de la recurrente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Memorando N° 667-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 964-2025-GRJ/ORAJ/KMB, de fecha 24 de noviembre de 2025.

Que, mediante Carta N° 003-2025/ING.CLLR de fecha 10 de setiembre de 2025, la recurrente solicita la nulidad de la Carta N° 899-2025-





GRJ/ORAF/ORH, peticiona se deje sin efecto la misma y se disponga su inmediata restitución en el cargo, con la correspondiente renovación contractual por el mismo periodo del último contrato vencido, en aplicación del marco legal vigente.

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos." En tal sentido, cualquier acto administrativo que el administrado considere lesivo debe ser cuestionado a través de los mecanismos de contradicción regulados expresamente por la Ley.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que: "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos** previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Que, sobre la norma citada, Morón Urbina' sostiene que: "La nulidad es un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca se configura un recurso autónomo dentro del procedimiento". De igual forma, Roca Mendoza señala que: "La nulidad no constituye por sí misma un recurso impugnatorio (...)". Por consiguiente, se concluye que **la nulidad no tiene naturaleza de recurso administrativo autónomo**, en consecuencia, cualquier cuestionamiento sobre la validez del acto administrativo debe formularse a través de los recursos impugnatorios administrativos.

Que, de lo vertido líneas arriba, si la recurrente considera que un acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico, debe presentarlo con los recursos administrativos (**reconsideración y apelación**), siendo las únicas vías idóneas para cuestionar la validez de un acto administrativo, dentro de los plazos y condiciones legales establecidas en el artículo 217° y artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y no a través de una solicitud de nulidad.

Que, corresponde declarar la improcedencia liminar de la solicitud de nulidad presentada por la administrada, toda vez que, esta no ha sido formulada dentro de un recurso impugnatorio, conforme lo establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. En consecuencia, se advierte que el administrado ha presentado su solicitud de nulidad como si se tratara de un recurso autónomo, distinto a los expresamente regulados por la norma.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** liminarmente la solicitud de nulidad de la Carta N° 899-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de setiembre de 2025, presentado por la señora **CATY LUZ LAZO RAMOS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **CATY LUZ LAZO RAMOS**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL (e)